

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2021-00366-00

Del reparto, pasa al Despacho del señor Juez para proveer.
BUCARAMANGA, JULIO QUINCE(15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, JULIO QUINCE(15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por ALCA LTDA identificada con NIT No. 800.060.530, email contador@alcaltda.com , quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. DANIEL FIALLO MURCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.773.338, TP. No. 339.338 del C.S.J., email, danielfiallo1508@hotmail.com , contra JOSE FERNANDO SANTOS NIEVES, identificada con cedula de ciudadanía No. 91.074.373, ,email se desconoce y teniendo en cuenta que a partir del 1 de enero de 2016 entro en vigencia el C.G. del P.; conforme a lo ordenado por auto del 11 de Diciembre de 2019, , y observándose que reúne los requisitos de ley exigidos en los artículos 82 y S.S., 87 del C.G.P., y los títulos allegados “Facturas”, prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 del mismo estatuto procedimental, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de minima CUANTIA, en favor ALCA LTDA, quien actúa por intermedio de apoderado Dr. DANIEL FIALLO MURCIA, contra JOSE FERNANDO SANTOS NIEVES, por la cantidad principal CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$470.000,00), por concepto de las Facturas allegadas, y que se relaciona a continuacion:

NUMERO DE FACTURA	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
No.5988	\$ 11.439.404,00	Desde el 21 de mayo de 2018
No.6527	\$ 8.368.259,00	Desde el 18 de julio de 2018
No.6262	\$ 6.404.199,00	Desde el 19 de junio de 2018
TOTAL	\$ 26.211.862,00	

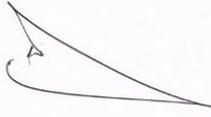
a). Por los intereses de mora solicitados, desde el dia siguiente de exigibilidad antes descritas, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes de la Superintendencia Financiera.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada.

TERCERO: Reconocer Personería apoderado Dr. DANIEL FIALLO MURCIA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
16 DE JULIO 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA